

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 680 -2011/MDSM

San Miguel, 12 DIC. 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el informe N°002-2011-CEPAD/MDSM y el acta emitidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel, que registran las reuniones de dicho órgano colegiado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°355-2011/MDSM de fecha 06 de junio de 2011, se impone a Jim Roberto More Pinday, asistente administrativo de la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la sanción de cese temporal por la comisión de falta grave, derivándose lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para determinar la responsabilidad administrativa que le cabe al funcionario de quien dependía el sancionado al momento de producida la falta, específicamente, contra Eduardo Orlando Siuse Alva así como otros funcionarios involucrados en el hecho sancionado;

Que, es precisamente Eduardo Orlando Siuse Silva, entonces subgerente de Contabilidad de la entidad, quien mediante informe N°104-2010-SGC-GAF, reporta que Jim Roberto More Pinday, servidor de la subgerencia a su cargo, no comunicó que tenía retenida la documentación sustentatoria de la orden de servicios N°01588 a favor de Contratistas Generales Cotomar del Perú E.I.R.L. por S/.467,632.59 nuevos soles, suma destinada a la ejecución de la obra "Ampliación de veredas y carpeta asfáltica en Malecón Costa Verde";

Que, no obstante Jim Roberto More Pinday a través de la carta N°001-2011-JMP aclara que si bien la orden de servicios N°01588 fue emitida con fecha 30 de diciembre del 2009 por la cantidad de S/.467,632.59 nuevos soles, el procedimiento a su cargo, se circumscribe a recepcionar las órdenes de servicios u órdenes de compra así como revisar que obre la documentación sustentatoria respectiva, tales como facturas, valorizaciones, requerimientos, boletas de venta o recibos por honorarios, para luego pasar a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

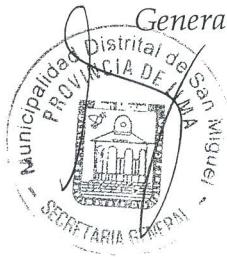
registrar la fase de devengado en el sistema de administración financiera (SIAF) según exige la ley N°28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, empero en el caso de la orden en materia, esta se devengó a su solo mérito, puesto que carecía de conformidad y factura, con cargo a que conforme se ejecute la obra se iría alcanzando la documentación hasta completarla a cabalidad para su pago;

Que, así ocurrió, pues el 4 de marzo del 2010 se extiende el comprobante de pago N°807-2010 por S/.280,569.47 nuevos soles a mérito de la valorización N°01 y la factura N°001-0065 emitida el 08 de marzo del 2010, girándose dos cheques a nombre de Contratistas Generales Cotomar del Perú E.I.R.L. por S/233,806.19 nuevos soles y S/.46,763.28 nuevos soles, cancelándose parte de la orden de servicio, quedando un saldo por pagar de S/.187,063.11 nuevos soles, a riesgo de perderse, como en efecto pasó, pues si bien el 16 de junio del 2010 se paga el saldo, este se cancela con recursos de la entidad, pues los provenientes del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución de la obra "Ampliación de veredas y carpeta asfáltica en Malecón Costa Verde", al no haber sido utilizados en su oportunidad, revirtieron a la Dirección Nacional de Tesoro Público;

Que, la negligencia dio lugar a la sanción aplicada al servidor, sin embargo advertido el responsable directo no se puede obviar la responsabilidad funcional del funcionario a cuyo cargo se encontraba el infractor, específicamente, Eduardo Orlando Siuse Silva, quien como Subgerente de Contabilidad debió fiscalizar la operación, por lo que existen indicios razonables de comisión de falta grave tipificada en el literal d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N°276 como negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, en aplicación del artículo 165º y 166º del Decreto Supremo N°005-90-PCM que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios está encargada, entre otras funciones, de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo en los casos en que el servidor público incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución;

Que, a través del informe de vistos, la comisión advierte que Eduardo Orlando Siuse Silva, en su condición de Subgerente de Contabilidad no fiscalizó debidamente el registro y ulterior remisión a la Subgerencia de Tesorería del devengado de la orden de servicios N°1588-2009 (expediente N°06090-SIAF) a nombre de Contratistas Generales Cotomar del Perú E.I.R.L., generando perjuicio económico para la entidad,



ascendente a S/.187,063.11 nuevos soles, producto de la valorización N°02, que tuvo que ser atendida con recursos propios del pliego y no con los recursos transferidos precisamente para ese fin del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, efectivamente, se detecta perjuicio económico cuando la transferencia financiera proveniente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la entidad, revertida a la Dirección Nacional de Tesoro Público, fue gestionada por la administración municipal durante el año 2009, como parte de una política institucional destinada a conseguir fondos para el proyecto más importante de la gestión, traducido en las obras de la Costa Verde, de modo que no afecte recursos presupuestarios destinados a la ejecución del plan de inversiones con los demás proyectos contenidos en el presupuesto participativo 2010, como por cierto ocurrió, a raíz de la negligencia que se investiga;

Que, según disponen los artículos 150º y 151º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones tipificadas en el artículo 28º del Decreto Legislativo N°276, cuya gravedad se determina evaluando las circunstancias en que se comete y los efectos que produce la falta, que para el caso, corresponde al trámite del devengado de una orden registrada el 30 de diciembre del 2009 con cargo a cubrirse con la fuente de financiamiento 01.Recursos Ordinarios, rubro 00.Recursos Ordinarios, cuya inejecución al 31 de marzo del 2010, genera y generó la pérdida parcial del recurso; más aun cuando el numeral 6) del artículo 7º de la ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que es deber del funcionario o servidor público desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto y responsabilidad la función asignada;

Estando a la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobada POR UNANIMIDAD según acta de fecha 06 de octubre del 2011, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra **EDUARDO ORLANDO SIUSE SILVA**, ex Subgerente de Contabilidad de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Municipalidad Distrital de San Miguel, por presunta comisión de falta grave tipificada en el artículo 28º literal d) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, como negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al procesado de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 (setenta y dos horas) a partir del día siguiente de expedida la resolución.

ARTÍCULO 3º.- OTORGAR al procesado 05 (cinco) días de plazo contados a partir del día siguiente de la notificación para que presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR la presente resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que prosiga con el proceso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

